

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00691-00

Subsanada la demanda y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** instaurada por **CARLOS ADÁN RIVERA ROJAS** contra **LILIA MARCELA RIVERA VIDAL, OSCAR JULIAN RIVERA VIDAL y JOHANNA PATRICIA RIVERA VIDAL**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, su subsanación y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: Previamente a proveer en punto a la medida de cautela, por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$10.000.000.00 M/cte.

QUINTO: Reconocer personería a **MILTON MANUEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria